

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 21 de marzo de 2024.

Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a de los memoriales presentados por la doctora ELIAN MERCEDES ESPITIA SIERRA donde solicita al despacho se fije fecha para diligencia de inventarios y avalúos en el presente proceso y aporta registros civiles de nacimiento. Sírvase proveer.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO  
CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo – Córdoba, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: GUILLERMON DE JESUS BERROCAL LOPEZ Y OTROS

DEMANDADO: LUIS GLORIA DEL SOCORRO BERROCAL, HEREDEROS DE JOAQUIN PABLO BERROCA Y HERDEROS INDETERMINADOS

RADICADO: 236864089001202200104

**VISTOS Y CONSIDERACIONES**

Por auto de fecha 14 de julio de 2022 se admitió el proceso de sucesión del finado LUIS MANUEL BERROCAL LOPEZ y en esa misma providencia se ordenó la notificación del heredero JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ, surtiendo el trámite de notificación personal de la parte demandada se estableció que el heredero JOQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ había fallecido razón por la cual la parte demandante solicitó la notificación de los herederos conocidos del finado JOAQUIN PABLO BERROCAL señores OTILIA, YENIS y JOSE VERROCAL COGOLLO, posteriormente por auto se negó el reconocimiento como heredero al señor JOSE JOAQUIN BERROCAL COGOLLO, y la parte demandante aportó el registro civil de nacimiento de YENI PATRICIA BERROCAL GOGOLLO y OTILIA BERROCAL COGOLLO donde se constata son hijos del finado JOAQUIN PABLO BERROCAL COGOLLO, en ese orden deviene reconocer como herederos del finado LUIS MANUEL BERROCAL LOPEZ en representación del señor JOAQUIN BERROCAL LOPEZ, como la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio de los herederos se debe ordenar el emplazamiento de las herederas en representación y herederos indeterminados, para lo cual se debe incluir el registro nacional de personas emplazadas y surtido dicho emplazamiento se deberá designara curador ad litem para los efectos y de conformidad con el artículo 591 del CGP..

Ahora bien, como no se han realizado todos los emplazamientos no es procedente señalar fecha para celebrar la audiencia de inventario y avalúos.

Por lo brevemente expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a YENI PATRICIA BERROCAL GOGOLLO y OTILIA BERROCAL COGOLLO como herederos de LUIS MANUEL BERROCAL LOPEZ en representación de los derechos que pudieren corresponder a su señor padre JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ.

SEGUNDO: Emplazar a YENI PATRICIA BERROCAL GOGOLLO y OTILIA BERROCAL COGOLLO y a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ para que actúen en su representación en el proceso de sucesión intestada del señor LUIS MANUEL BERROCAL LOPEZ (Q.E,P.D), lo cual se efectuará en la forma prevista por el art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, esto es el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Vencido el termino de emplazamiento y no comparecen los herederos conocidos designese curador ad litem.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALENO

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0d1f8978714f90fc943343c43a4d7e8afb928550a4ad8f0252766eba1070b**

Documento generado en 21/03/2024 01:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>